

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PANTEONES.

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Panteones, es responsable de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del o los cementerios o panteones municipales. Este servicio público comprende la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados.

Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la prestación de los servicios en los Cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados;
- II. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- III. Supervisar que el Cementerio o Panteón Municipal, cumpla las condiciones y requisitos sanitarios que determinan las leyes y reglamentos de la Materia y Normas Técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección de los Cementerios del Municipio;
- V. Llevar una relación con la información de los servicios prestados en el Cementerio Municipal sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Cremaciones.
 - d) Cremación de restos humanos áridos.
 - e) Número de lotes ocupados.
 - f) Número de lotes disponibles.
 - g) Reportes de ingresos del o los cementerios municipales.
- VI. Inscribir en los Libros de Registro o en los Sistemas Electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reihumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- VII. Desafectar el servicio de los Cementerios Municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias;

- VIII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento;
- IX. Cancelar la concesión otorgada a aquéllos Cementerios que violen los requisitos previstos por el Reglamento aplicable ; y
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y las Leyes, Reglamentos y Manuales, correspondientes.